

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
SECRETARIA MUNICIPAL

T I T U L O I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1 .-

CONSTITUYASE UNA ORGANIZACION COMUNITARIA
FUNCIONAL, DE DURACION INDEFINIDA, REGIDA POR LA LEY 19.418,
DENOMINADA:

- CENTRO DE MADRES Paula Jara Buelmado
- LOCALIDAD Quilleco
- UNIDAD VECINAL N° 1 COMUNA DE QUILLECO.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES , EL DOMICILIO DEL
CENTRO DE MADRES ES Santara S/N

ARTICULO 2.-

SON FINES DEL CENTRO DE MADRES, SIN PERJUICIO DE
LOS INDICADOS EN LA LEY :

A) LA SUPERACION PERSONAL DE SUS ASOCIADAS Y LA
SOLUCION DE LOS PROBLEMAS INHERENTES A SU ESTADO Y SEXO, DENTRO
DEL AMBITO VECINAL;

B) INTERPRETAR Y EXPRESAR LOS INTERESES Y
ASPIRACIONES DE SUS ASOCIADAS, EN ACCIONES TENDIENTES A LA
FORMACION Y SUPERACION PERSONAL DE ELLAS, EN LOS ASPECTOS FISICOS,
INTELLECTUALES, CULTURALES, ARTISTICOS, SOCIALES Y TECNICOS; Y,

C) PROMOVER EL SENTIDO DE COMUNIDAD Y SOLIDARIDAD
ENTRE SUS ASOCIADAS, A TRAVES DE LA CONVIVENCIA Y DE LA
REALIZACION DE ACCIONES COMUNES.

ARTICULO 3 .-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES EL CENTRO DE
MADRES PUEDE:

A) VINCULARSE CON LAS DEMAS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS DE LA UNIDAD VECINAL, A FIN DE COLABORAR EN LA
REALIZACION DE PLANES DE DESARROLLO VECINAL;

B) PARTICIPAR EN LA FORMACION DE AGRUPACIONES E
INSTAR LA CONSTITUCION DE LA RESPECTIVA UNION COMUNAL, DE CENTROS
DE MADRES;

C) PROPENDER A LA OBTENCION DE LOS SERVICIOS,
ASESORIAS, EQUIPAMIENTO Y DEMAS MEDIOS QUE REQUIERAN PARA EL
MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

D) ORGANIZAR, PROMOVER O PARTICIPAR EN LA
FORMACION DE COOPERATIVAS, ESPECIALMENTE DE PRODUCCION,
ARTESANALES Y DE CONSUMO E INTEGRARSE COMO SOCIO A ELLAS, CON EL
OBJETO DE MEJORAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE SUS
ASOCIADAS; Y,

REVISADO 26 JUN 1997

E) CAPACITAR A SUS SOCIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ORDEN AL MEJORAMIENTO DE SU SITUACION ECONOMICA.

T I T U L O I I

DE LOS SOCIAS

ARTICULO 4 .-

PUEDEN SER SOCIAS DE CENTRO DE MADRES:

- A) LAS MADRES, CUALQUIERA SEA SU EDAD O ESTADO CIVIL;
- B) LAS MUJERES CASADAS, CUALQUIERA SEA SU EDAD; Y
- C) LAS SOLTERAS MAYORES DE 15 AÑOS DE EDAD.

LOS SOCIAS NO PODRAN PERTENECER A OTRO CENTRO DE MADRES DE LA MISMA ESPECIE REGIDO POR LA LEY 19.418 SIMULTANEAMENTE.

ARTICULO 5 .-

LA CALIDAD DE SOCIA SE ADQUIERE POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO. LA INSCRIPCION PODRA HABERSE REALIZADO DURANTE EL PROCESO DE FORMACION DEL CENTRO DE MADRES O DESPUES DE APROBADOS ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 6 .-

LA PERSONA QUE DESEE INGRESAR AL CENTRO DE MADRES, DEBERA PRESENTAR UNA SOLICITUD ESCRITA AL DIRECTORIO.

EL DIRECTORIO DEBERA PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION, Y SU ACEPTACION O RECHAZO NO PODRA FUNDARSE EN RAZONES DE ORDEN POLITICO O RELIGIOSO.

LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOCIAS DEBE EFECTUARSE EL MISMO DIA DE LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD.

SOLO SON CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INGRESO:

- 1.- NO SER HABITANTE DE LA COMUNA;
- 2.- TENER MENOS DE 15 AÑOS DE EDAD;
- 3.- HABER SIDO EXPULSADA DE UN CENTRO DE MADRES.

ARTICULO 7.-

LOS SOCIAS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) SERVIR LOS CARGOS PARA LOS CUALES SEAN DESIGNADAS Y COLABORAR EN LAS TAREAS QUE EL CENTRO DE MADRES LES ENCOMIENDE;

B) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES A QUE FUERAN CONVOCADAS.

C) CUMPLIR OPORTUNAMENTE SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PARA CON EL CENTRO DE MADRES; Y

D) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DEL CENTRO DE MADRES Y ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 8.-

LOS SOCIAS TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES;

A) ELEGIR Y SER ELEGIDAS PARA SERVIR LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL CENTRO DE MADRES;

B) PRESENTAR CUALQUIER PROYECTO O PROPOSICION AL ESTUDIO DEL DIRECTORIO O A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL;

C) PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

D) TENER ACCESO A LOS LIBROS DE ACTAS Y CONTABILIDAD; Y

E) SER ATENDIDAS POR LAS DIRIGENTAS.

ARTICULO 9.-

SON CAUSALES DE SUSPENSION DE UNA SOCIA DE TODOS SUS DERECHOS EN EL CENTRO DE MADRES:

A) EL ATRASO INJUSTIFICADO POR MAS DE 90 DIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PARA CON EL CENTRO DE MADRES. ESTA SUSPENSION CESARA DE INMEDIATO UNA VEZ CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES MOROSAS.

B) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS LETRAS A), B) Y D) DEL ARTICULO 7. EN EL CASO DE LA LETRA B), LA SUSPENSION SE APLICARA POR TRES INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

C) EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPAÑA PROSELITISTA CON FINES POLITICOS O RELIGIOSOS, DENTRO DE LOS LOCALES DEL CENTRO DE MADRES O CON OCASION DE SUS ACTIVIDADES OFICIALES;

D) ARROGARSE LA REPRESENTACION DEL CENTRO DE MADRES O DERECHO EN EL QUE NO POSEA;

E) USAR INDEBIDAMENTE BIENES DEL CENTRO DE MADRES; Y

F) COMPROMETER LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DEL CENTRO DE MADRES, AFIRMANDO FALSEDAD RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCION DE EL POR PARTE DEL DIRECTORIO.

LA SUSPENSION QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTICULO LA DECLARARA EL DIRECTORIO Y NO PODRA EXCEDER DE 6 MESES.

ARTICULO 10.-

SON CAUSALES DE EXCLUSION DE UNA SOCIA:

A) LA RENUNCIA ESCRITA ACEPTADA POR EL DIRECTORIO;

B) LA MUERTE;

C) LA PERDIDA DE SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA COMUNA.

EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE DANDO CUENTA DE ELLO A LAS SOCIAS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

ARTICULO 11 .-

SON CAUSALES DE EXPULSION DE UNA SOCIA:

A) INCURRIR EN FALSEDAD EN LA DECLARACION JURADA ANTE CARABINEROS, PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA COMUNA;

B) COMETER LA INFRACCION SEÑALADA EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 9 DESPUES DE HABER SIDO SUSPENDIDO POR LA MISMA CAUSAL; Y

C) CAUSAR INJUSTIFICADAMENTE DAÑO O PERJUICIO A LOS BIENES DEL CENTRO DE MADRES O A LA PERSONA DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES CON MOTIVO U OCASION DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTICULO 12 .-

CORRESPONDE AL DIRECTORIO PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSION Y EXPULSION. SE REQUERIRA EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE INGRESO Y ACORDAR LAS MEDIDAS DE SUSPENSION O EXPULSION.

ARTICULO 13 .-

ACORDADA ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 9, 10, 11, Y 12, COMO ASIMISMO EL RECHAZO DE SU RENUNCIA, LA AFECTADA PODRA APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. PARA RATIFICAR EL ACUERDO DEL DIRECTORIO, LA ASAMBLEA REQUERIRA EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS SOCIAS PRESENTES. ACORDADA POR EL DIRECTORIO O POR LA ASAMBLEA EN CASO DE APELACION DE ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11, EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCION DANDO CUENTA DE ELLO A LAS SOCIAS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

T I T U L O I I I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14 .-

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL CENTRO DE MADRES Y SE CELEBRARA, A LO MENOS, TRIMESTRALMENTE.

ARTICULO 15 .-

EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO DEBERA CELEBRARSE UNA ASAMBLEA GENERAL, QUE TENDRA POR OBJETO, PRINCIPALMENTE, OIR LA CUENTA DEL DIRECTORIO SOBRE LA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR.

ARTICULO 16 .-

EN LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRA TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES DEL CENTRO DE MADRES.

ARTICULO 17 .-

LA ASAMBLEA GENERAL SERA CONVOCADA POR ACUERDO DEL DIRECTORIO O POR LA PRESIDENTE. TAMBIEN SERA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE CUANDO ASI LO SOLICITE POR ESCRITO, UN 25% , A LO MENOS, DE LOS SOCIAS.

T I T U L O I V

DE SU DIRECTORIO

ARTICULO 24 .-

EL DIRECTORIO TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION SUPERIOR DEL CENTRO DE MADRES EN CONFORMIDAD A LA LEY 19.418 Y AL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 25 .-

EL DIRECTORIO DEBERA ESTAR COMPUESTO A LO MENOS DE 5 INTEGRANTES, LAS QUE SERAN ELEGIDAS POR LAS SOCIAS EN FORMA DIRECTA MEDIANTE VOTACION SECRETA Y LIBRE. CADA SOCIA TENDRA DERECHO A UN VOTO Y SE ENTENDERAN ELEGIDAS QUIENES, EN UNA MISMA Y UNICA VOTACION, OBTUVIERON EL MAYOR NUMERO DE SUFRAGIOS.

SE ELEGIRAN TAMBIEN 5 DIRECTORAS SUPLENTE LAS QUE REEMPLAZARAN A LAS QUE ESTEN IMPEDIDAS O INHABILITADAS.

ARTICULO 26 .-

LAS DIRECTORAS ELEGIDAS DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER MAYOR DE 18 AÑOS;
- B) SER HABITANTE DE LA COMUNA;
- C) TENER UN AÑO DE AFILIACION EN EL CENTRO;
- D) SER CHILENA O EXTRANJERA AVECINDADA POR MAS DE 3 AÑOS EN EL PAIS;
- E) NO HABER SIDO CONDENADA NI HALLARSE PROCESADA POR DELITO QUE MEREZCA PENA AFLICTIVA; Y
- F) NO SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL.

LAS INHABILIDADES LEGALES PROVENIENTES DE DELITOS QUE MEREZCAN PENA AFLICTIVA SOLO DURARAN EL TIEMPO REQUERIDO PARA PRESCRIBIR LA PENA EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL CODIGO PENAL.

ARTICULO 27 .-

EL DIRECTORIO DURARA 2 AÑOS EN SUS FUNCIONES, SUS INTEGRANTES PODRAN SER REELECTAS POR UNA SOLA VEZ EN PERIODOS CONSECUTIVOS.

ARTICULO 28 .-

DENTRO DE LOS 30 DIAS ANTERIORES AL TERMINO DE SU MANDATO DEBERA RENOVARSE INTEGRAMENTE EL DIRECTORIO, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS DOS ELECCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25.

ARTICULO 29 .-

DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA ELECCION DE LAS DIRECTORAS POR LAS SOCIAS, DEBERA CONSTITUIRSE EL NUEVO DIRECTORIO, DESIGNADO DE ENTRE SUS MIEMBROS, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA. EN EL DESEMPEÑO DE ESTOS CARGOS DURARAN TODO EL PERIODO QUE LES CORRESPONDE COMO DIRECTORAS.

LA CONSTITUCION DEBERA VERIFICARSE, A LO MENOS, CON AL CONCURRENCIA DE LA MAYORIA DE LAS DIRECTORAS.

SI AL EXPIRAR EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO PRIMERO, EL DIRECTORIO NO SE HUBIESE CONSTITUIDO, LA ASAMBLEA GENERAL PODRA PROCEDER A HACERLO EN LA FORMA QUE ELLA LO DETERMINE.

ARTICULO 18 .-

TODA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL SE HARA MEDIANTE LA FIJACION DE CINCO CARTELES, A LO MENOS, EN LUGARES VISIBLES. TAMBIEN PODRA ENVIARSE CARTA O CIRCULAR A LAS SOCIAS QUE TENGAN REGISTRADOS SUS DOMICILIOS EN LA UNIDAD VECINAL RESPECTIVA Y PUBLICAR AVISOS EN UN DIARIO DE LA PROVINCIA O LA REGION.

EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE CADA AÑO SE PROCEDERA A DETERMINAR LOS LUGARES VISIBLES PARA LA FIJACION DE LOS CARTELES. UNO, A LO MENOS DE ESTOS CARTELES, DEBERA FIJARSE EN LA SEDE SOCIAL DEL CENTRO DE MADRES, SI LA HUBIESE.

ARTICULO 19 .-

LOS CARTELES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN PERMANECER DURANTE LOS SIETE DIAS ANTERIORES A LA ASAMBLEA Y DEBERA CONTENER, A LO MENOS, EL DIA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

EN EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MATERIAS FIGURE EN LA TABLA, ELLA DEBERA CONSTAR EN LOS CARTELES Y VERSE CON PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO ASUNTO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

- A) LA DISOLUCION DEL CENTRO DE MADRES;
- B) LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS;
- C) LA ADQUISICION, HIPOTECA O VENTA DE BIENES RAICES; Y
- D) LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL DE CENTROS DE MADRES.

ARTICULO 20 .-

LAS ASAMBLEAS GENERALES SE CELEBRARAN CON LAS SOCIAS QUE ASISTAN. LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LAS PRESENTES, SALVO QUE LA LEY 19.418 O EL PRESENTE ESTATUTO EXIJAN UNA MAYORIA ESPECIAL. LOS ACUERDOS SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS SOCIAS PRESENTES Y AUSENTES.

CADA SOCIA TENDRA DERECHO A UN VOTO Y NO EXISTIRA VOTO POR PODER.

ARTICULO 21 .-

LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA DEL CENTRO DE MADRES Y ACTUARA COMO SECRETARIA QUIEN OCUPE ESTE CARGO EN EL DIRECTORIO; AMBOS SERAN REEMPLAZADOS CUANDO CORRESPONDA; POR LA VICEPRESIDENTA O POR UNA DIRECTORA, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 22 .-

DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS QUE SE PRODUZCAN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERA LLEVADO POR LA SECRETARIA DEL CENTRO DE MADRES.

CADA ACTA DEBERA CONTENER, A LO MENOS;

- A) DIA, HORA, Y LUGAR DE LA ASAMBLEA;
- B) NOMBRE DE QUIEN LA PRESIDIO Y DE LOS DEMAS DIRECTORES PRESENTES;
- C) NUMERO DE ASISTENTES;
- D) MATERIAS TRATADAS;
- E) EL EXTRACTO DE LAS DELIBERACIONES; Y
- F) ACUERDOS ADOPTADOS.

ARTICULO 23 .-

EL ACTA SERA FIRMADA POR LA PRESIDENTA DEL CENTRO DE MADRES, POR LA SECRETARIA Y POR TRES ASAMBLEISTAS DESIGNADAS PARA EL EFECTO EN LA MISMA ASAMBLEA.

ARTICULO 30 .-

DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE AL TERMINO DEL PERIODO EL DIRECTORIO DEBERA RECIBIRSE DEL CARGO, EN UNA REUNION EN LA QUE AQUEL LE HARA ENTREGA DE TODOS LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y BIENES QUE HUBIESE LLEVADO O ADMINISTRADO. DE ESTA REUNION SE LEVANTARA UN ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, LA QUE FIRMARAN AMBOS DIRECTORIOS.

ARTICULO 31 .-

EL DIRECTORIO SESIONARA CON TRES DE SUS MIEMBROS, A LO MENOS, Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR LA MAYORIA DE LOS DIRECTORES ASISTENTES, SALVO QUE LA LEY 19.418 O EL PRESENTE ESTATUTO SEÑALE UNA MAYORIA DISTINTA. EN CASO DE EMPATE, DECIDIRA EL PRESIDENTE.

ARTICULO 32 .-

DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS. CADA ACTA DEBERA CONTENER LAS MENCIONES MINIMAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 Y SERA FIRMADA POR TODAS LAS DIRECTORAS QUE CONCURRIERON A LA SESION.

LA DIRECTORA QUE DESEE SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO, DEBERA EXIGIR QUE SE DEJE CONSTANCIA DE SU OPINION EN EL ACTA.

SI ALGUNA DIRECTORA NO PUDIESE O SE NEGARE A FIRMAR EL ACTA, SE DEJARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO EN ELLA, LA QUE TENDRA VALIDEZ CON LAS FIRMAS DE LOS RESTANTES.

ARTICULO 33 .-

SE APLICARAN TAMBIEN A LAS DIRECTORAS LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 9, 10 Y 11.

SERA REMOVIDA, CESANDO EN SU CARGO, LA DIRECTORA QUE SEA SUSPENDIDA EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 9.

LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN EL INCISO PRIMERO SERAN CALIFICADAS POR EL DIRECTORIO CON RATIFICACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O POR ESTA DIRECTAMENTE.

LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN CONFORME CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, REQUERIRAN EL VOTO AFIRMATIVO DE, A LO MENOS, LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DEL RESPECTIVO ORGANISMO. LA AFECTADA TENDRA, EN TODO CASO, DERECHO A SER ESCUCHADA POR ESTE.

ARTICULO 34 .-

SI CESA EN SUS FUNCIONES UN NUMERO DE DIRECTORAS QUE IMPIDE SESIONAR AL DIRECTORIO, DEBERA PROCEDERSE A UNA NUEVA ELECCION, CON EL OBJETO DE LLENAR LAS VACANTES.

ESTAS ELECCIONES SE REALIZARAN EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DIAS A CONTAR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJERE LA FALTA DE QUORUM.

NO SE APLICARAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ARTICULO SI FALTARE MENOS DE 6 MESES PARA EL TERMINO DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. EN ESTE CASO, SESIONARA CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE CONTINUEN EN EJERCICIO, NO APLICANDOSE EL MINIMO INDICADO EN EL ARTICULO 31.

ARTICULO 35 .-

LAS NUEVAS DIRECTORAS ELEGIDAS EN CONFORMIDAD DEL ARTICULO ANTERIOR DURARAN EN SUS FUNCIONES POR EL TIEMPO QUE LE RESTABA A LAS REEMPLAZADAS. UNA VEZ ELEGIDAS, SE PROCEDERA A LA CONSTITUCION A QUE SE REFIERE AL ARTICULO 29.

ARTICULO 36 .-

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO LO SERA TAMBIEN DEL CENTRO DE MADRES.

ARTICULO 37 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

A) DIRIGIR EL CENTRO DE MADRES Y VELAR PORQUE SE CUMPLAN SUS ESTATUTOS Y LAS FINALIDADES CONTENIDAS EN ELLOS;

B) REALIZAR EN REPRESENTACION DE LAS SOCIAS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REGULACION DEL DOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES QUE ESTOS OCUPAN.;

C) ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES E INVERTIR LOS RECURSOS DEL CENTRO DE MADRES;

D) CITAR A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS EN EL TIEMPO Y EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO;

E) REDACTAR LOS REGLAMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y LOS DIVERSOS COMITES Y COMISIONES QUE SE CREEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y SOMETER DICHOS REGLAMENTOS A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL;

F) CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES;

G) RENDIR CUENTA, EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO DE CADA AÑO, DE LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA INSTITUCION MEDIANTE UNA MEMORIA Y UN BALANCE E INVENTARIO QUE EN ESA OCASION SE SOMETERAN A LA CONSIDERACION DE DICHA ASAMBLEA;

H) REPRESENTAR AL CENTRO EN LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN SUS DIVERSOS NIVELES, EN LA FORMA QUE SE INDICA EN LA LEY 19.418.

ARTICULO 38 .-

COMO ADMINISTRADORA DE LOS BIENES DEL CENTRO DE MADRES EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA, LOS SIGUIENTES ACTOS: ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO DEL ESTADO U OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y GIRAR SOBRE ELLAS; ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES, RETIRAR TALONARIOS DE CHEQUES; DEPOSITAR DINEROS A LA VISTA, A PLAZO Y RETIRARLOS; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR EN TODA FORMA Y HACER PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS MERCANTILES; ESTIPULAR, EN CADA CONTRATO QUE CELEBRE, LOS PRECIOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE JUZQUE CONVENIENTES; ANULAR, RESOLVER, REVOCAR Y RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE CELEBRE; EXIGIR RENDICIONES DE CUENTAS; ACEPTAR O RECHAZAR HERENCIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y CONCURRIR A LOS ACTOS DE PARTICION DE LAS MISMAS; PEDIR Y ACEPTAR ADJUDICACIONES DE TODA CLASE DE BIENES; CONVERTIR Y ACEPTAR ESTIMACION DE PERJUICIOS; RECIBIR CORRESPONDENCIA, GIROS Y ENCOMIENDAS POSTALES; COBRAR Y PERCIBIR CUANDO SE ADEUDARE AL CENTRO DE MADRES POR CUALQUIER RAZON O TITULO; CONFERIR MANDATOS; FIRMAR TODAS LAS ESCRITURAS, INSTRUMENTOS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS; SOMETER ASUNTOS O JUICIOS A LA DECISION DE JUECES ARBITROS, NOMBRARLAS Y OTORGARLES FACULTADES DE ARBITRADORES, NOMBRAR SINDICOS, DEPOSITARIOS, TASADORES, LIQUIDADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE FUERAN NECESARIOS.

PARA LA REALIZACION O CELEBRACION DE OTROS ACTOS O CONTRATOS, SERA MENESTER UN ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE LOS AUTORICE.

ARTICULO 39 .-

ACORDADO POR EL DIRECTORIO CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LAS FACULTADES INDICADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LO LLEVARA A CABO LA PRESIDENTA O QUIEN LA SUBROGUE EN EL CARGO, CONJUNTAMENTE CON LA TESORERA U OTRA DIRECTORA SI ESTA NO PUDIESE CONCURRIR. AMBAS DEBERAN CEGIRSE FIELMENTE A LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO O DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CASO Y SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES ANTE EL CENTRO DE MADRES EN CASO DE CONTRAVENIRLOS. SIN EMBARGO, NO SERA NECESARIO A LOS TERCEROS QUE CONSTATEN CON EL CENTRO DE MADRES, CONOCER LOS TERMINOS DEL ACUERDO.

T I T U L O V

DE LA PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA

ARTICULO 40 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA:

- A) REPRESENTAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE AL CENTRO DE MADRES;
- B) PRESIDIR LAS REUNIONES DE DIRECTORIO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES;
- C) CONVOCAR AL DIRECTORIO Y A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO CORRESPONDA;
- D) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO;
- E) ORGANIZAR LOS TRABAJOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER UN PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE MADRES;
- F) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y ACUERDOS DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DEL CENTRO DE MADRES;
- G) DAR CUENTA, A NOMBRE DEL DIRECTORIO, DE LA MARCHA DE LA INSTITUCION Y DEL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA EN LA ASAMBLEA GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15; Y,
- H) LAS DEMAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN ESTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL CENTRO DE MADRES.

ARTICULO 41 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA VICEPRESIDENTA:

- A) COLABORAR PERMANENTEMENTE CON LA PRESIDENTA EN TODAS LAS FUNCIONES QUE A ESTE CORRESPONDEN; Y,
- B) EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD DE LA PRESIDENTA, SUBROGARLE EN EL CARGO, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTA.

ARTICULO 42 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARIA:

- A) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL REGISTRO DE SOCIAS. ESTE REGISTRO DEBERA CONTENER EL NOMBRE, NUMERO Y GABINETE DE CEDULA DE IDENTIDAD, DOMICILIO Y FIRMA O IMPRESION DIGITAL DE CADA SOCIA, FECHA DE SU INCORPORACION Y EL NUMERO CORRELATIVO QUE LE CORRESPONDE. ADEMAS, DEBERA DEJARSE UN ESPACIO LIBRE PARA ANOTAR LA FECHA DE LA CANCELACION DE SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACION EN CASO DE PRODUCIRSE ESTA EVENTUALIDAD;

B) DESPACHAR LAS CITACIONES A ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES DE DIRECTORIO Y CONFECCIONAR LOS CARTELES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18;

C) RECIBIR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA;

D) AUTORIZAR, CON SU FIRMA Y EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE FE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y OTORGAR COPIAS AUTORIZADAS DE ELLAS CUANDO SE LE SOLICITE; Y,

E) REALIZAR LAS DEMAS GESTIONES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO O LA PRESIDENTA LE ENCOMIENDEN.

ARTICULO 43 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA TESORERA:

A) COBRAR LAS CUOTAS DE INCORPORACION, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y OTORGAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES;

B) LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CENTRO DE MADRES;

C) MANTENER AL DIA LA DOCUMENTACION FINANCIERA DEL CENTRO DE MADRES, ESPECIALMENTE EL ARCHIVO DE FACTURAS, RECIBOS Y DEMAS COMPROBANTES DE INGRESOS Y EGRESOS;

D) ELABORAR ESTADOS DE CAJA QUE DEN A CONOCER A LAS SOCIAS LAS ENTRADAS Y GASTOS EN LA FORMA INDICADA EN EL ARTICULO 46, INCISO FINAL;

E) PREPARAR UN BALANCE SEMESTRAL DEL MOVIMIENTO DE FONDOS Y ENVIAR COPIA DEL MISMO A LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA;

F) MANTENER AL DIA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCION; Y,

G) REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO O LA PRESIDENTA LE ENCOMIENDEN.

T I T U L O V I

DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 44 .-

INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CENTRO DE MADRES:

A) LAS CUOTAS DE INCORPORACION, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DETERMINE;

B) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ACTIVIDADES, COMO BENEFICIOS, RIFAS, FIESTAS SOCIALES Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR;

C) LAS SUBVENCIONES FISCALES Y MUNICIPALES;

D) LAS DONACIONES Y ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE QUE RECIBA EN SU FAVOR; Y,

E) LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERAN A CUALQUIER TITULO.

LAS CUOTAS DE INCORPORACION Y ORDINARIAS MENSUALES SERAN DETERMINADAS EN PESOS, NO PUDIENDO SER SUPERIORES AL 22,2757% DE UN INGRESO MINIMO.

LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRAN SER SUPERIORES AL 22,2757% DE UN INGRESO MINIMO.

ARTICULO 45 .-

LOS FONDOS DEL CENTRO DE MADRES DEBERAN SER DEPOSITADOS, A MEDIDA QUE SE PERCIBAN, EN UN BANCO O INSTITUCION FINANCIERA. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE DE ESTA OBLIGACION.

NO PODRAN MANTENERSE EN CAJA UNA SUMA SUPERIOR A 2 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.

EL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS SE DARA A CONOCER POR MEDIO DE ESTADOS DE CAJA QUE SE FIJARAN CADA DOS MESES EN LOS LUGARES VISIBLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18.

ARTICULO 46 .-

LA PRESIDENTA Y LA TESORERA DEL CENTRO DE MADRES PODRAN GIRAR CONJUNTAMENTE SOBRE LOS FONDOS DEPOSITADOS, PREVIA APROBACION DEL DIRECTORIO.

EN EL ACTA CORRESPONDIENTE SE DEJARA CONSTANCIA DE LA CANTIDAD AUTORIZADA Y DEL OBJETIVO DEL GASTO.

ARTICULO 47 .-

LOS CARGOS DE DIRECTORAS DEL CENTRO DE MADRES Y MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS SON ESENCIALMENTE GRATUITOS, PROHIBIENDOSE LA FIJACION DE CUALQUIER TIPO DE REMUNERACION.

ARTICULO 48 .-

NO OBSTANTE EL ARTICULO ANTERIOR, EL DIRECTORIO PODRA AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS DE LOCOMOCION COLECTIVA EN QUE PUEDAN INCURRIR LAS DIRECTORAS O LAS SOCIAS COMISIONADAS PARA UNA DETERMINADA GESTION. FINALIZADA ESTA, DEBERAN RENDIR CUENTA DOCUMENTADA DEL EMPLEO DE LOS FONDOS AL DIRECTORIO.

ARTICULO 49 .-

ADEMAS DEL GASTO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DIRECTORIO PODRA AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO DE VIATICOS A LOS DIRECTORES O SOCIAS QUE DEBAN TRASLADARSE FUERA DE LA LOCALIDAD O CIUDAD ASIENTO DEL CENTRO DE MADRES, CUANDO DEBEN REALIZAR UNA COMISION ENCOMENDADA POR EL CENTRO Y QUE DIGA RELACION DIRECTA CON SUS INTERESES.

EL VIATICO DIARIO COMPRENDE GASTOS DE ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO Y NO PODRA EXCEDER DEL 15% DE UN 22,2757% DE UN INGRESO MINIMO. SI NO FUERA NECESARIO ALOJAMIENTO, EL VIATICO NO PODRA SER SUPERIOR A 50% DEL SEÑALADO PRECEDENTEMENTE.

T I T U L O V I I

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 50 .-

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS TENDRA COMO MISION REVISAR EL MOVIMIENTO FINANCIERO DEL CENTRO DE MADRES. PARA ELLO, EL DIRECTORIO Y, ESPECIALMENTE, LA TESORERA, ESTARAN OBLIGADAS A FACILITAR LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. EN TAL SENTIDO, LA COMISION FISCALIZADORA PODRA EXIGIR EN CUALQUIER MOMENTO LA EXHIBICION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTOS QUE DIGAN RELACION CON EL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS Y SU INVERSION.

LA COMISION FISCALIZADORA NO PODRA INTERVENIR EN ACTO ALGUNO DEL CENTRO DE MADRES NI OBJETAR DECISIONES DEL DIRECTORIO O DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 51 .-

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS SE COMPONDRA DE TRES MIEMBROS ELEGIDOS DIRECTAMENTE POR LOS SOCIAS.

SUS INTEGRANTES DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y SE ELEGIRAN EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL ARTICULO 25, APLICANDOSE EL MISMO SISTEMA ELECCIONARIO.

PRESIDIRA LA COMISION FISCALIZADORA EL MIEMBRO QUE OBTENGA MAYOR NUMERO DE VOTOS.

LA COMISION FISCALIZADORA SESIONARA Y ADOPTARA SUS ACUERDOS CON DOS DE SUS MIEMBROS, A LO MENOS.

ARTICULO 52 .-

REGIRA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34.-

LAS NUEVAS INTEGRANTES ELEGIDAS EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTICULO 34 DURARAN EN SUS FUNCIONES EL TIEMPO QUE RESTA A LAS REEMPLAZADAS.

ARTICULO 53 .-

LA COMISION FISCALIZADORA PODRA DAR SU OPINION DE LOS ESTADOS BIMENSUALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 E INFORMAR A LAS SOCIAS EN CUALQUIERA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DEL CENTRO. EN TODO CASO, ESTA INFORMACION DEBERA PROPORCIONARLA SIEMPRE EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

ARTICULO 54 .-

LA COMISION FISCALIZADORA ESTARA OBLIGADA A PONER EN CONOCIMIENTO DEL INTENDENTE DE LA REGION, CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE LESIONE LOS INTERESES ECONOMICOS DEL CENTRO.

ARTICULO 55 .-

LAS SOCIAS SE IMPONDRAN DEL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS A TRAVES DE LOS ESTADOS BIMENSUALES Y DE LOS INFORMES DE LA COMISION FISCALIZADORA.

ADEMAS, TENDRAN ACCESO DIRECTO A LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS FINANZAS, DURANTE LOS SIETE DIAS ANTERIORES A TODA ASAMBLEA GENERAL.

T I T U L O V I I I

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 56 .-

ESTABLECESE LA FORMACION DE LA COMISION ELECTORAL, LA CUAL TENDRA A SU CARGO LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL CENTRO DE MADRES. ESTARA CONFORMADA POR CINCO MIEMBROS QUE DEBERAN TENER, A LO MENOS, UN AÑO DE ANTIGUEDAD COMO SOCIAS, SALVO CUANDO SE TRATE DE LA CONSTITUCION DE LA PRIMERA, Y NO PODRAN FORMAR PARTE DEL ACTUAL DIRECTORIO NI SER CANDIDATAS A IGUAL CARGO.

LA COMISION ELECTORAL DEBERA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LOS DOS MESES ANTERIORES A LA ELECCION Y EL MES POSTERIOR A ESTA.

CORRESPONDERA A ESTA COMISION VELAR POR EL NORMAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS Y DE LOS CAMBIOS DE DIRECTORIO, PUDIENDO IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA TALES EFECTOS. ASIMISMO, LE CORRESPONDERA REALIZAR LOS ESCRUTINIOS RESPECTIVOS Y CUSTODIAR LAS CEDULAS Y DEMAS ANTECEDENTES ELECTORALES, HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE NULIDAD.

T I T U L O I X

DE SU DISOLUCION .

ARTICULO 57 .-

EL CENTRO DE MADRES PODRA DISOLVERSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADOPTADO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS SOCIAS CON DERECHO A VOTO.

ARTICULO 58 .-

EL CENTRO DE MADRES SE DISOLVERA:

A) POR HABER DISMINUIDO LAS SOCIAS A UN NUMERO, INFERIOR AL REQUERIDO PARA LA CONSTITUCION DEL CENTRO, DURANTE UN LAPSO DE SEIS MESES, HECHO QUE PODRA SER COMUNICADO AL SECRETARIO MUNICIPAL POR CUALQUIER SOCIA AFILIADA AL CENTRO.

B) POR CADUCIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO QUINTO DEL ARTICULO 72 DE LA LEY 19.418.

ARTICULO 59 .-

EN CASO DE DISOLUCION, LOS BIENES SERAN ENTREGADOS A LA JUNTA DE VECINOS U OTRA ORGANIZACION QUE ACUERDE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIAS.

T I T U L O X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 60 .-

LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOLO PODRAN SER APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA TAL EFECTO, CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS SOCIAS.

LAS MODIFICACIONES SOLO REGIRAN UNA VEZ CONOCIDAS Y APROBADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.